



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 1 de Mayo de 2025

NÚM. 6

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

BASES PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

AZUCENA MARÍN CORREA, Secretaria de Contraloría, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, 14, 17 fracción III, y 22 fracciones XXX, XXXIII y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4º, 6º, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 03 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo Número 108, mediante el cual se reforman y derogan distintas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que en el Artículo Tercero Transitorio de la señalada reforma constitucional, establece que el Ejecutivo del Estado designará al Órgano Estatal de Control para que funja como liquidador del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que en el mes de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que Extingue y Ordena la Liquidación del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto en la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que en el artículo 12 del Decreto antes referido, establece que la Secretaría de Contraloría, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del IMAIP.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario emitir las presentes Bases, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia, en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir las siguientes:

**BASES PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL
INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

PRIMERA. Las presentes Bases regirán el proceso de liquidación del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo IMAIP, hasta la expedición del informe y balance final de liquidación, así como del acta de conclusión del proceso antes señalado.

SEGUNDA. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del IMAIP, serán respetados, de conformidad con la legislación laboral aplicable, correspondiendo a la Secretaría de Contraloría, en coordinación con la autoridad competente, llevar a cabo los procedimientos respectivos de liquidación de las personas servidoras públicas del IMAIP y acudir ante la autoridad laboral competente, para la entrega de los cheques correspondientes.

TERCERA. Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas servidoras públicas del IMAIP, con independencia de su categoría, deben ser calculadas, con salario integrado, cuando corresponda, y comprender tres meses de salario diario integrado, prima de antigüedad de 12 días por año laborado topado a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), indemnización por despido de veinte días por año laborado, así como los proporcionales de aguinaldo, prima vacacional y vacaciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de la liquidación, y el Reglamento Interior del IMAIP, de conformidad con los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Legislativo Número 108, que Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y del artículo 7º del Decreto que Extingue y Ordena la Liquidación del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos de lo dispuesto en la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTA. Las personas servidoras públicas del IMAIP que dejen de prestar sus servicios en éste y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas de la Secretaría de Contraloría, habilitados para tales efectos o en los medios que ésta determine y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Estatal. Lo anterior, también es aplicable a las personas que se hayan desempeñado como servidoras públicas en el IMAIP y que, a la fecha de entrada en vigor de las presentes Bases, aún tengan pendiente cumplir con dicha obligación.

QUINTA. Las personas que dentro de los diez días previos a la entrada en vigor de las presentes Bases se hayan desempeñado como personas servidoras públicas del IMAIP, incluyendo a las personas comisionadas, deben presentar acta administrativa de entrega-recepción individual e institucional, según corresponda, a la persona servidora pública que la Secretaría de Contraloría designe y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública

Estatal, en los sistemas de la propia Secretaría, habilitados para tales efectos o en los medios que ésta determine, en el entendido de que la entrega que se realice no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar, por la autoridad competente, con posterioridad.

SEXTA. Las actas de entrega-recepción señaladas en el artículo anterior, se realizarán a través del Sistema Electrónico de Entrega-Recepción del Estado de Michoacán (SERMICH 2.0), y se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. Las personas que se desempeñaron como servidoras públicas con nivel desde jefe de departamento y superiores, o aquellas que estuvieron a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, presentarán acta administrativa de entrega-recepción individual e informe de gestión individual a través del SERMICH 2.0, conforme a los Lineamientos para el Proceso de Entrega-Recepción en la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Las personas que se desempeñaron como servidoras públicas con nivel distinto a los señalados en la fracción anterior, presentarán por escrito, en formato libre y con firma autógrafa, el informe de gestión individual, a su jefe inmediato superior de la unidad administrativa a la que estuvieron adscritos, del IMAIP;
- III. Las personas integrantes del Grupo de Trabajo de Transferencia establecido en la Base Décima de las presentes, deberán adjuntar a sus actas administrativas de entrega-recepción individual, copia original de la totalidad de las actas administrativas individuales y/o los informes de gestión individual que recibieron, y un listado de los mismos, así como los archivos electrónicos y/o físicos que se hubieren acompañado a las mismas;
- IV. El informe de gestión individual deberá contener los apartados que se establecen en el artículo 25 fracción XI de los Lineamientos para el Proceso de Entrega-Recepción en la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. La persona Comisionada Presidente del IMAIP deberá integrar los documentos relacionados con el Acta de Entrega-Recepción Institucional que se señalan en la Base Quinta de las presentes.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Contraloría entregará al IMAIP las claves de acceso al SERMICH 2.0, una vez que entren en vigencia las presentes Bases.

SÉPTIMA. El IMAIP deberá entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración, la información y formatos necesarios para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer trimestre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Bases.

OCTAVA. Los expedientes y archivos que a la entrada en vigor de las presentes Bases estén a cargo del IMAIP para el ejercicio de sus facultades sustantivas, competencias o funciones, de

conformidad con la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán transferidos a la Secretaría de Contraloría, dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la entrada en vigor de las presentes Bases.

La transferencia de los archivos y expedientes antes señalados comprenderá también, la entrega de los instrumentos de control y consulta archivística que permitan identificar la ubicación física de la totalidad de los expedientes y archivos que se encuentran en el archivo de concentración, con base en la información del Sistema Institucional de Archivos del IMAIP, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

La Secretaría de Contraloría, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de que se reciban los expedientes y archivos que se mencionan anteriormente, podrá transferirlos a la autoridad correspondiente.

NOVENA. Los asuntos y procedimientos transferidos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría y aquellos que le competan al Poder Ejecutivo del Estado, serán tramitados y resueltos por dicho órgano, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Los asuntos que correspondan a otra autoridad, les serán transferidos, dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de que se reciban los expedientes y archivos que se mencionan en el párrafo anterior.

DÉCIMA. Para efectos de lo dispuesto en las Bases Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Décima Segunda de las presentes, el IMAIP deberá integrar, a la entrada en vigor de las mismas, un Grupo de Trabajo de Transferencia, conformado por los Comisionados del IMAIP y diez personas servidoras públicas del mismo, con nivel directivo, que tengan conocimiento o que se encuentren a cargo de los asuntos que se mencionan en las Bases antes señaladas.

El Grupo de Trabajo de Transferencia estará vigente por un periodo de treinta días hábiles, a partir del inicio de vigencia de las presentes Bases, en el que sus integrantes participarán con las diversas autoridades competentes de recibir los asuntos que se señalan en los artículos antes citados y realizar las demás acciones que se consideren necesarias para dichos efectos.

DÉCIMA PRIMERA. Todas las personas servidoras públicas del IMAIP, deberán observar los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas que requiere el servicio público, sin omitir u ocultar información respecto del funcionamiento, integración y administración de documentos o

equipos que constituyen los archivos del IMAIP.

DÉCIMA SEGUNDA. El informe y balance final, a la conclusión del proceso de liquidación, deberá contener la información relativa al patrimonio del IMAIP; el activo y pasivo con el que cuenta; así como en su caso, la existencia de recursos financieros.

DÉCIMA TERCERA. La Secretaría de Contraloría determinará lo procedente en la resolución de los asuntos que no se encuentren establecidos en las presentes Bases.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases para el proceso de liquidación del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La persona Comisionada Presidente del IMAIP deberá cerrar los estados financieros del IMAIP, de acuerdo a lo previsto en la fracción IV del artículo 4º del Decreto que Extingue y Ordena la Liquidación del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto en la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que los gastos y demás obligaciones que se generen con motivo del proceso de liquidación, serán ejercidos y documentados por la Secretaría de Contraloría.

TERCERO. Para el cumplimiento de la Base Séptima de las presentes, la Secretaría de Contraloría y el IMAIP, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, realizarán las acciones necesarias para llegar a la conciliación de saldos, a efecto de llevar a cabo las transferencias que deban realizarse, con motivo de las presentes Bases.

CUARTO. Una vez concluidas las transferencias y liquidación del IMAIP, la Secretaría de Contraloría, deberá realizar las gestiones ante la Dirección de Patrimonio Estatal, a fin de incorporar los bienes al patrimonio del Estado.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL